

IMPUGNA DICTAMEN DE LA COMISIÓN

ASESORA.-

SEÑOR DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIA POLÍTICA

Y RELACIONES INTERNACIONALES DE LA UNIVERSIDAD

NACIONAL DE ROSARIO LICENCIADO FABIÁN BICCIRÉ

S. / D.-

MARCELO MARIO DE LA TORRE,

argentino, soltero, mayor de edad, docente universitario, domiciliado en la calle San Lorenzo 1548 de Rosario y constituyendo domicilio a todos los efectos legales en el Estudio de mi letrado patrocinante, sito en la calle Montevideo 1045 de esta ciudad, ante el Señor Decano de la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Rosario, comparezco y respetuosamente digo:

Que el día 1º de junio de 2004 me notifiqué, en disconformidad, del dictamen producido por la Comisión Asesora en el concurso convocado por esta Facultad para cubrir un cargo de profesor adjunto en la Asignatura “**Epistemología de la Comunicación**” (Licenciatura en Comunicación Social).

Que, en tiempo y forma, de conformidad a lo dispuesto por el art. 39 del Texto Ordenado por el Reglamento de Concursos para la Designación de Profesores de la Universidad de Rosario, Ordenanza 525, vengo a impugnar el dictamen de la Comisión Asesora, que fundo en las consideraciones que a continuación expongo.

1.- LA ARBITRARIA EVALUACIÓN DE LOS ANTECEDENTES.- Los órganos universitarios han elaborado una tabla para la evaluación de antecedentes para los concursos ordinarios.

Ella no solamente no ha sido tenida en cuenta, ya que se han ponderado negativamente antecedentes específicos, como son los del recurrente, y se ha otorgado mayor puntaje a antecedentes genéricos, como indisputablemente son los presentados por la eventual contrincante en el concurso de marras, sino que se ha eludido determinar los puntos acordados a cada uno de los antecedentes presentados por los postulantes, única forma de poder comparar legítimamente la puntuación acordada por la Comisión Asesora y, de tal modo, erradicar la arbitrariedad que es la odiosa “antijuricidad de la autoridad”, tal cual reza el aforismo que menta **GELSI BIDART, ADOLFO**: “DIVERSIDAD EN LA JURISPRUDENCIA Y PRINCIPIO DE IGUALDAD”, EN LA REVISTA DE ESTUDIOS PROCESALES, Nº 15, MARZO 1973, ROSARIO, PÁG. 53.

Entiendo francamente que mis antecedentes prolijamente expuestos en el currículum acompañado no han sido correctamente meritados por la Comisión Asesora, así como tampoco han sido tenidos debidamente en cuenta los antecedentes que añadiera el jueves 27 de mayo pasado, en ocasión del sorteo de tema, teniendo en cuenta la anomalía de que este concurso se había pospuesto por el prolongado término de más de dos años. Acompaño copia de los antecedentes respectivos.

Tampoco se menciona mi carácter de titular y gestor, junto a otros, del portal «Dialogica» [www.dialogica.com.ar](http://www.dialogica.com.ar). Este es un espacio de creación, experimentación y práctica comunicacional y educativa, cuyo modelo ha sido adoptado por nuestra Facultad para el desarrollo de su portal institucional y ya se encuentran trabajando sobre ese modelo, desde hace dos años la misma asignatura en concurso y diversas asignaturas del grado y de los postítulos de la Escuela de Comunicación Social. Es indudable que si el modelo ha merecido la aprobación y promoción explícita de

nuestra Facultad, se trata de un antecedente a tener en cuenta insoslayablemente. Luego, su omisión expresa resulta francamente arbitraria.

La arbitrariedad manifiesta que reprocho surge, también, de la extensión y de la forma de redacción que el dictamen otorga a los antecedentes de uno y otro concursante.

De tal manera que, concretamente, la puntuación de 17 sobre 30 que me ha atribuido la Comisión Asesora resulta palmariamente magra y arbitraria; de la misma manera que el otorgamiento de 25 puntos sobre 30 posibles a la otra aspirante es, definitivamente, arbitraria por exceso.

2.- ARBITRARIEDAD DE LA EVALUACIÓN DE LA ENTREVISTA.- En el proceso judicial, ya sea civil, criminal, laboral o administrativo, tal como acontece con los estudios históricos, nos toca observar y reconstruir el pasado.

Por eso, nos parece legítimo acudir a **Bloch, Marc: Introducción a la Historia**. Traducción de Pablo González Casanova y Max Aub, Fondo de Cultura Económica, 3ª reimpresión argentina, México, Madrid, Buenos Aires, 1990.

El insigne Marc Bloch, prisionero de guerra durante la segunda conflagración mundial, que fue fusilado por la barbarie bélica alemana en 1944, en la preciosa obra aludida, escrita en cautiverio, nos dice: “Estamos en la misma situación que un juez de instrucción que trata de reconstruir un crimen al que no ha asistido”, op. cit., pág. 42. Y páginas más adelante nos enseña: “La primera característica del conocimiento de hechos humanos del pasado y de la mayor parte de los hechos del presente consiste en ser un conocimiento por huellas, para usar la feliz expresión de François Simiand”, op. cit., pág. 47.

Pues bien vamos en pos de las huellas que ha dejado la arbitrariedad de la Comisión Asesora, en relación con el puntaje atribuido a la entrevista.

Basta el simple cotejo del mismo texto del dictamen con respecto a ambas entrevistas, para demostrar que una fue superior a la otra.

La entrevista, en mi caso, no solamente merece una mayor extensión en el dictamen, sino que además expresa la indudable superioridad del diálogo sostenido con el recurrente.

Sin embargo, la evaluación es idéntica: 22 puntos para cada uno.

He ahí, la huella indeleble de la arbitrariedad de la Comisión Asesora.

3.- LA ARBITRARIEDAD DE LA EVALUACIÓN DE LA OPOSICIÓN.- Complimentando estrictamente los requisitos reglamentarios, expuse ante la Comisión Asesora una clase universitaria sobre el tema propuesto, tal como si me estuviese dirigiendo a mis alumnos.

Tengo la más íntima convicción de haber cumplido óptimamente con mi cometido, utilizando un lenguaje adecuado para el presunto alumnado que debía escucharme, y aplicando adecuadamente las técnicas didácticas y pedagógicas pertinentes, utilicé un específico material audiovisual y gráfico que me permitió ejemplificar y desarrollar de forma clara, amena y accesible, el tema propuesto a la audiencia objetivo de la clase (alumnos de segundo año de la carrera de grado).

En consecuencia, el dictamen de la Comisión Asesora, minimiza la valoración pedagógica y didáctica de mi desempeño en cuanto solamente alude a un desarrollo de la exposición “con complementos de distintos soportes tecnológicos”; reduciéndolo a una mera cuestión instrumental, en contradicción con el núcleo fuerte del programa de la cátedra donde se enfatiza la importancia que adopta la tecnología en la constitución de los sujetos, dedicándole este año un seminario completo que abarca la mitad de la cursada. Me remito al programa en vigencia.

Así mismo el dictamen de la Comisión Asesora omite referir que al cierre de mi exposición – que duró exactamente los cuarenta y cinco minutos reglamentarios - realicé la presentación de una actividad integradora que articula los contenidos de la unidad con la elección a cargo de cada grupo de un acontecimiento contemporáneo en el cual se puedan tematizar los ejes propuestos en la bibliografía, dando un

ejemplo propio en torno de las recientes elecciones españolas y el efecto/contraefecto de información mediática puesta en juego en dicho acontecimiento.

Finalmente, el dictamen de la Comisión Asesora omite mencionar, igualmente, que finalizada mi clase, las preguntas que cada uno de los jurados docente me efectuaran por separado, de conformidad a lo establecido por el art. 34 del Reglamento de Concursos para la Designación de Profesores de la Universidad Nacional de Rosario, y que aludían a temas estructurales de la materia, fueron respondidas sólidamente.

Por todo lo expuesto no tengo dudas que el puntaje de 31 puntos, sobre 40 posibles, es sumamente reducido, por no calificarlo de miserable.

En cambio, la exposición de la otra postulante, a la que no asistí por negámerlo expresamente la reglamentación, según me manifiestan numerosos testigos del acto que -desde luego- era público, se caracterizó por la lectura sistemática de un ayuda memoria; la utilización de la pizarra en la que equivocó, confundiendo groseramente, la formulación diagramática del modelo de Winner; su exposición careció de fluidez y no estuvo dirigida al público potencial al que debía dirigirse (los alumnos de 2º año), por lo que desde el punto de vista pedagógico fue deficitaria. Su exposición concluyó abruptamente, trece minutos antes de los cuarenta reglamentarios, demostrando una mala administración del tiempo de la clase.

Al concluir, el comentario de uno de los jurados, la Profesora Frutos, fue que su exposición estaba más relacionada con los contenidos de la materia Teoría de la Comunicación, más que con los de Epistemología de la Comunicación, que es la asignatura concursada.

Tras lo cual la misma Profesora Frutos pidió una precisión sobre uno de los conceptos vertidos, de conformidad a lo establecido por el art. 34 del Reglamento de Concursos para la Designación de Profesores de la Universidad Nacional de Rosario: la respuesta de la aspirante fue interrumpida por la Profesora Frutos, poniendo de

manifiesto que en la misma se confundía los conceptos de técnicas y método; lo que, obviamente, constituye un grosero error que cuestiona su idoneidad didáctica y científica requerida para el ejercicio del cargo concursado.

Cabe tener en cuenta que todas las puntualizaciones que realizo con respecto a la exposición de la otra aspirante, han sido omitidas en el dictamen de la Comisión Asesora.

En consecuencia, concluyo que la puntuación obtenida por la aspirante de 28 sobre 40 posibles, es arbitraria y manifiestamente excesiva.

4.- MERITUACIÓN DE LAS ARBITRARIEDADES ANTERIORES.- Las arbitrariedades que reprocho al dictamen de la Comisión Asesora, verdaderamente han logrado bastardear el concurso.

Bastardear el concurso, no sólo es atentar contra la idoneidad (art. 16 de la Constitución Nacional) sino que, fundamentalmente, es desjerarquizar la función primordial de la Universidad estatal, atentar contra la educación superior y, en definitiva, contra la formación de la juventud universitaria y el porvenir de la Nación.

No se trata simplemente de una arbitrariedad de la Comisión Asesora de la que resulto única víctima, sino que existe, en los términos de la jurisprudencia de la Excma. Corte de Justicia de la Nación, una cuestión de “gravedad institucional”, o en el lenguaje utilizado por el art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en la redacción de la ley 23.774, una cuestión “trascendente”.

5.- CONCLUSIÓN.- Por todo cuanto antecede, dejo debidamente impugnado el dictamen de la Comisión Asesora, solicitando que oportunamente se haga lugar a las objeciones que al mismo le formulo, y en consecuencia, el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales deniegue la aprobación del dictamen mencionado, proponiendo al Consejo Superior que se deje sin efecto el concurso, de conformidad a lo establecido por el art. 38, inc. d) del Reglamento de Concursos para la Designación de Profesores de la Universidad Nacional de Rosario.

A todo evento, hago expresa reserva de derechos para apelar ante el Consejo Superior una eventual decisión del Consejo Directivo de la Facultad que no acoja la presente impugnación.

Será justicia.-

Rosario, Jueves, 27 de Mayo de 2004.-

**Lic. Marcelo C. Pasalagua**  
**Director Operativo Concursos y Posgrado**  
 Facultad de Ciencia Política y RR.II.  
 /por su intermedio a quien corresponda

---

**Ref.:** Presenta ampliación de antecedentes,  
 Concurso Ordinario **“Epistemología de  
 la Comunicación”** Res. CS N°  
 379/2002

En mi carácter de **Aspirante** y en atención al tiempo transcurrido desde la convocatoria inicial en Mayo del 2002 y la definitiva implementación del Concurso Ordinario de un cargo de Profesor Adjunto –dedicación simple- en la asignatura **“Epistemología de la Comunicación”** (Res. CS N° 379/2002 y Res. N° 1679/02 CD) es que vengo a solicitar se agreguen a mis antecedentes los siguientes ítems:

### **Actividad Docente**

- **Profesor Titular** en la Materia **Filosofía de la Comunicación** en la Carrera de Lic. en Periodismo de la Universidad Abierta Interamericana (designación 2004).
- **Docente** en la Materia **Laboratorio de Producción Multimedia I, II – Postítulo de Formación Universitaria en Periodismo y Comunicación con articulación al Título de Grado de Lic. en Periodismo – Escuela de Comunicación Social - UNR (2003/...).**
- **Docente** en la Materia **Tecnologías Digitales de la Comunicación y de la Información – Postítulo de Formación Universitaria en Periodismo y Comunicación con articulación al Título de Grado de Lic. en Periodismo – Escuela de Comunicación Social - UNR (2003/...).**
- **Docente** en la Materia **Sociedad de la Información y Medios – Postítulo de Formación Universitaria en Periodismo y Comunicación con articulación al Título de Grado de Lic. en Periodismo – Escuela de Comunicación Social - UNR (2004/...).**
- **Docente** en la Materia **Laboratorio de Producción Multimedia I – Postítulo de Formación Universitaria en Comunicación Audiovisual**

**con articulación al Título de Grado de Lic. en Comunicación Audiovisual** – Escuela de Comunicación Social - UNR (2004/...).

### **Otras actividades**

- **Coordinador Programa Redes Culturales** de la **Secretaría de Cultura** del Gobierno de la Provincia de Santa Fe (designación 2004).
- **Expositor** 1º Encuentro Iberoamericano de Educación, Comunicación, Cultura y Nuevas Tecnologías “**Educomunicación Rosario 2004**” (14, 15 y 16 de abril de 2004).
- **Expositor** III Jornadas s/ Comunicación de “9 a 9” (2003).
- **Participación** Jornadas de Trabajo Institucional “La sociedad en la era digital: el impacto de una revolución tecnológica en el campo de la globalización, la educación y el arte” a cargo del Dr. Hervé Fischer (Universidad de Concordia – Montreal – Canadá) 6 hs. cátedra (3/10/2003).

Sin otro particular hago propicia la oportunidad para saludarlo muy atte.

---

Lic. Marcelo de la Torre  
DNI 12.480.358